



**POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN UNAS EXENCIONES DE IMPUESTOS**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.**

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el artículo 313 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994 y ,

**C O N S I D E R A N D O :**

- a.- Que según el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia corresponde al Concejo Municipal adoptar los correspondientes planes de Desarrollo Económico y Social.
- b.- Que la Constitución Política en su artículo 22 consagra que "La Paz es un derecho y deber de obligatorio cumplimiento".
- c.- Que el Concejo en virtud de lo expresado y de conformidad con los mandatos constitucionales y legales considera viable la exención del pago de impuesto predial y complementario presentado por el señor Alcalde ya que apoya y fortalece los procesos de paz hasta ahora adelantados por el Gobierno Nacional y los venideros, como un gesto de voluntad de paz hacia la reconciliación pacífica de todos los Colombianos.
- d.- Que la Ley 136 de 1994 en su artículo 32 numeral 7o. consagra como atribución del Concejo Municipal "establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas de conformidad con la Ley".

**A C U E R D A :**

**ARTICULO PRIMERO.-** Los inmuebles de propiedad de los Reinsertados quedarán exentos del pago de impuesto predial y complementarios durante los años fiscales 1996 y 1997.

**ARTICULO SEGUNDO.-** La exención sólo será aplicada a los predios propiedad de los Reinsertados, quienes para poder gozar de ésta exención deberán acreditar su calidad de Reinsertados.

**ARTICULO TERCERO.-** Concédase exención de Industria y Comercio a los Reinsertados que desarrollen actividades de índole Industrial, Comercial y de Servicios en la ciudad de Bucaramanga.

**ARTICULO CUARTO.-** Para que las personas beneficiadas por este acuerdo puedan acceder a éste beneficio deberán estar a Paz y Salvo con la Tesorería Municipal.

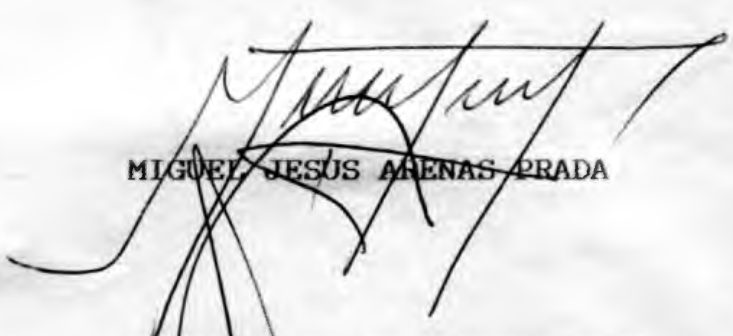
**PARAGRAFO:** Esta exención regirá para el año fiscal de 1996 y 1997.

**ARTICULO QUINTO.-** La calidad de Reinsertado deberá ser certificada por la Oficina de Reinserción del Departamento de Santander.

**ARTICULO SEXTO.-** Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Se expide en Bucaramanga, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995).

El Presidente,



~~MIGUEL JESUS ARENAS PRADA~~

El Secretario,

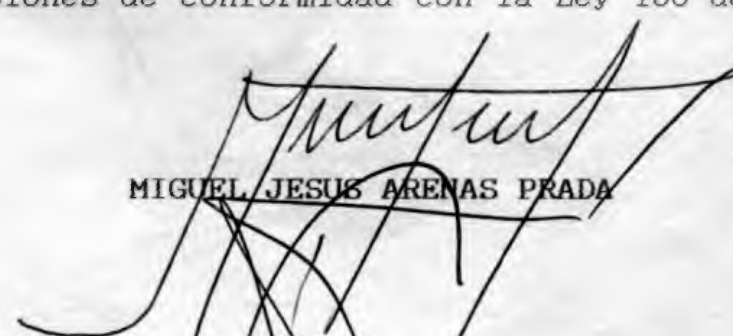
HERNANDO ELIAS FLECHAS SUTA

Los suscritos Presidente y Secretario del Concejo Municipal,

**C E R T I F I C A N :**

Que el anterior Acuerdo No. 106 de 1995, fue debatido y aprobado en dos (2) sesiones de conformidad con la Ley 136 de 1994.

El Presidente,



~~MIGUEL JESUS ARENAS PRADA~~

El Secretario,

HERNANDO ELIAS FLECHAS SUTA

POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN UNAS EXENCIONES DE IMPUESTOS

Recibido en la Secretaría General de la Alcaldía, hoy 21 de Diciembre de 1995.

La Secretaria General,

LIGIA GARCIA DE QUIJANO

REPUBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, ALCALDIA DE BUCARAMANGA

21 de Diciembre de 1995.

PUBLIQUESE Y EJECUTESE

El Alcalde,

CARLOS IBÁÑEZ MUÑOZ

LA ALCALDIA DE BUCARAMANGA

CERTIFICA :

Que el anterior Acuerdo No 106 de 1995, expedido por el Honorable Concejo Municipal de Bucaramanga, fué sancionado en el día de hoy 21 de Diciembre de 1995.

El Alcalde,

CARLOS IBÁÑEZ MUÑOZ

Ana.R.